

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3293-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. David Hernández Vallín. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 29 de marzo de 2012. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de marzo de 2012. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos. |

II.- SINOPSIS

Facultar a la autoridad educativa federal para formular el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior. Incluir un Capítulo denominado “Del proceso educativo”, con el objeto de crear “El Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar”, para prevenir y erradicar el acoso escolar en el entorno escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | |
| <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV.- ...</p> | <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV y se recorre la subsecuente al artículo 12; la fracción XIII y se recorre la subsecuente al artículo 14; y la sección 4. al capítulo IV artículos 53 Bis, 53 Ter, y 53 Quáter; y se reforma el tercer párrafo del artículo 30; así como el segundo párrafo del artículo 42, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;</p> <p>XIV. Formular el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior; y</p> <p>XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> |

Artículo 14.- ...

I a XI.- ...

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

No tiene correlativo

XIII.- ...

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. al XI. ...

XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XIII. Desarrollar el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior; y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables...

Artículo 30. ...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia **a través del índice de acoso escolar que en su caso se observe en cada institución anualmente**, con la finalidad de que

difundirán por los medios disponibles.

No tiene correlativo

sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Capítulo IV Del proceso educativo

Sección 1 De los tipos y modalidades de educación

Artículo 42. ...

Los educadores así como las autoridades educativas harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente, la comisión de algún delito entre educandos; así como los casos de acoso escolar en los términos que establezcan el Programa Nacional contra el Acoso Escolar y demás disposiciones aplicables.

Sección 2. a 3. ...

Sección 4 Del Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar

Artículo 53 Bis. El Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en el entorno escolar, en el ámbito de la educación básica y media superior.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por acoso escolar, las manifestaciones reiteradas de discriminación, intimidación, violencia física o psicológica entre los educandos.

No tiene correlativo

Artículo 53 Ter. Corresponde a la secretaría, la elaboración del Programa Nacional Permanente Contra el Acoso Escolar, que conjunte la atención integral a todos los agentes que lo integran, en el ámbito de la educación básica y media superior.

La secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Artículo 53. Quáter. El Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, contendrá al menos lo siguiente:

I. Reporte Anual del Índice de Acoso Escolar por entidad federativa: diagnóstico estadístico sobre las causas, frecuencia y consecuencias, a fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, y sancionar, el acoso escolar, en su caso;

II. Acciones institucionales, en materia de prevención, denuncia y tratamiento del acoso escolar, para la atención gratuita de víctimas y agresores;

III. Mecanismos de remisión para la atención de los educandos a los servicios de atención médica, psicológica y jurídica, en su caso;

IV. Directorio de instituciones de atención gratuita en el entorno de cada centro escolar;

| | |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>V. Estrategia publicitaria contra el acoso escolar para medios de comunicación nacionales y locales;</p> <p>VI. Lineamientos generales de capacitación para autoridades educativas y educadores;</p> <p>VII. Lineamientos generales para la capacitación al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención y sanciones en su caso;</p> <p>VIII. Inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las políticas gubernamentales para erradicar el acoso escolar; y</p> <p>IX. Las demás inherentes a la realización de acciones y estrategias para el abatimiento efectivo del acoso escolar. Para tales efectos, la secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con diversas instancias del sector público y privado.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá expedir el Programa Nacional Permanente contra el Acoso Escolar, a los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> |